

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial poder del señor Freddy Díaz a la doctora CARMEN ELISA RAMREZ BELTRAN. Para proveer.
Santiago de Cali, 28 de abril de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL
CAUCA

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos veintidós (2022).

AUTO No.	965
Actuación:	Sucesión
Causante:	Gerardina Granada Díaz
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00111 00
Providencia:	Reconocimiento de heredero

El señor FREDI DÍAZ GRANADA y/o FREDDY DÍAZ GRANADA, otorga poder a la doctora CARMEN ELISA RAMÍREZ BELTRAN, para que, en su nombre y representación, participe se notifique y conteste la demanda de liquidación de sucesión intestada de su madre GERARDINA GRANADA DE DIAZ. Conforme al poder, la apoderada judicial solicita se le notifique de la demanda, se le envíe copia de la misma y sus anexos, manifestando igualmente que desde ya su poderdante acepta la herencia con beneficio de inventario.

Acreditada la condición de heredero, toda vez que con la demanda se allegó el registro civil de nacimiento del señor FREDI DÍAZ GRANADA y/o FREDDY DÍAZ GRANADA, que acredita la condición de hijo de la causante, se le reconocerá la calidad de heredero frente a la causante GERARDINA GRANADA DE DÍAZ, conforme a lo dispuesto en el artículo 491 del C.G.P..

Se le ha de manifestar a la apoderada judicial CARMEN ELISA RAMÍREZ BELTRAN, que conforme al poder aportado, se le reconocerá personería para actuar en el proceso, además se le ha de significar que la sucesión corresponde al trámite liquidatorio señalado en la Sección Tercera del C.G.P., en el que no hay demandantes, ni demandados, solo causantes e interesados

en los diferentes órdenes sucesorales señalados en los artículos 1045 y ss del Código Civil, y al no tener el proceso carácter de contencioso, resulta equivocada la petición de notificación de la demanda. El llamamiento que se le hace al señor FREDI DÍAZ GRANADA y/o FREDDY DÍAZ GRANADA, tiene como fin, el requerimiento a aceptar o repudiar la asignación que se le hubiere deferido, señalado en el artículo 492 del C.G.P.

Para el conocimiento de las actuaciones surtidas, se le remitirá a través del correo electrónico aportado, el link del proceso.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E

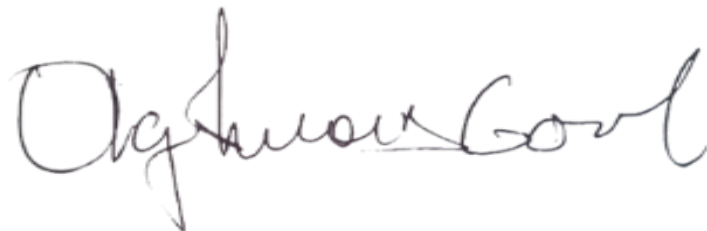
PRIMERO: RECONOCER como heredero de la causante GERARDINA GRANADA DE DÍAZ, en su calidad de hijo de la de cujus, al señor FREDI DÍAZ GRANADA y/o FREDDY DÍAZ GRANADA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora CARMEN ELISA RAMÍREZ BELTRAN, identificada con la C.C. No. 31.282.144 - T.P. No. 30.733 del C.S.J., como apoderada judicial del señor FREDI DÍAZ GRANADA y/o FREDDY DÍAZ GRANADA, quien se identifica con la C.E. No. 940.938, para los efectos legales y en los términos del poder conferido.

TERCERO: Por secretaría envíese a través del correo aportado – carbel1954@hotmail.com – el link del expediente de sucesión de la causante GERARDINA GRANADA DE DÍAZ.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

